

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

---

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de mayo de 1980

Núm. 97 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 96)

---

### PROYECTO DE LEY

**De Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.**

### INFORME DE LA PONENCIA

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, para estudiar el Proyecto de ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada por la Comisión de Sanidad y Seguridad Social para informar el Proyecto de ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, constituida por los Senadores señores Herreiz Muruzábal, don Fernando; Marco Tabar, don Alfredo; Martínez Ovejero, don Anto-

nio; Peleteiro Otero, don Celestino, y Subirats Piñana, don Josep, tras estudiar con todo detenimiento el texto remitido por el Congreso de los Diputados, ha emitido el siguiente

#### INFORME

La enmienda número 1, a la totalidad del Proyecto, fue retirada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 1.º no se habían presentado enmiendas. Sin embargo, la Ponencia, como corrección de errores materiales o de estilo, propone a la Comisión que en el apartado a) del párrafo 2.º la frase: "de la Seguridad Social, y en especial," sea sustituida por la siguiente: "de la Seguridad Social y en especial,". En el párrafo 3.º se propone la supresión de las palabras: "legales de aplicación" y sustituirlas por la palabra "aplicables". Y en el párrafo 4.º se propone suprimir las palabras "indistintamente" y "área de".

En el artículo 2.º, párrafo 1.º, se sustituye la palabra "Departamento" por la de "Ministerio", para utilizar la misma terminología del artículo anterior. En el primer párrafo del apartado 2, se propone sustituir las palabras: "presten en acuerdo" por las de "presten de acuerdo". La enmienda número 2 se rechaza por mayoría, por entender que deben mantenerse las competencias a que se refieren los apartados b) y c) dentro de las que se fijan al Cuerpo.

La enmienda número 11, que se refiere al artículo 3.º, se rechaza por mayoría.

Igualmente por mayoría, con el voto en contra de los Senadores señores Subirats Piñana y Martínez Ovejero, se rechaza la enmienda número 3, que propone la creación de un artículo 3.º bis.

Asimismo se rechaza por mayoría la enmienda número 4, que pretende la creación de un artículo 3.º ter, nuevo.

En relación con el artículo 4.º se acepta la enmienda número 19, introduciéndose, en el párrafo 2.º del apartado 1.º, la frase propuesta, con lo que dicho texto será el siguiente:

"Cuando dicha actuación comporte la extensión de Acta de Liquidación de cuotas por falta de afiliación o alta de trabajadores o por falta de cotización o cotización deficiente, dicha Acta habrá de ser verificada por un Inspector de Trabajo, salvo que la Empresa haya dado su expresa conformidad a la misma."

En el párrafo siguiente, la frase: "y, en especial, para", se sustituye por la de: "y el especial para".

Las enmiendas números 5 y 12 se rechazan por mayoría, y la número 21 por unanimidad. La enmienda número 15 se acepta por mayoría, con el voto en contra de los Senadores señores Subirats Piñana y Martínez Ovejero.

En el artículo 5.º se rechaza la enmienda número 15, mientras que se acepta en parte, por unanimidad, la número 17, por lo que el párrafo 1.º queda con la siguiente redacción:

"Son simples infracciones la presenta-

ción de los documentos de afiliación o de alta fuera de plazo y la presentación de los documentos de cotización en la prórroga del plazo reglamentario."

La enmienda número 15 se rechaza por unanimidad y la número 13 por mayoría, con el voto en contra de los señores Subirats Piñana y Martínez Ovejero.

En el artículo 6.º se rechazan por mayoría las enmiendas números 6 y 7, mientras que la número 15 se rechaza por unanimidad.

Los artículos 7.º, 8.º y 9.º no han sido objeto de enmiendas, por lo que la Ponencia propone el mantenimiento del texto enviado por el Congreso de los Diputados.

El artículo 10 no ha tenido tampoco enmiendas, pero la Ponencia propone alguna corrección gramatical de acuerdo con el siguiente texto:

"Los sujetos responsables del pago deberán efectuarlo con sujeción a las formalidades que, en cada caso, se impongan, debiendo presentar, ineludiblemente, los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, aunque no ingresen las cuotas correspondientes."

En el artículo 11 se acepta, por mayoría, la enmienda número 20, con lo que el párrafo 2.º de este artículo tendría el siguiente texto:

"La expedición de las certificaciones de descubiertos corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y deberán ser autorizadas por el Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, bien por cada uno de los descubiertos o por relación circunstanciada en la que conste, respecto de cada uno de los descubiertos, la identificación del deudor y la cuantía del débito."

En el estudio del artículo 12, el Grupo Parlamentario Socialista retiró su enmienda número 8 al apartado 1.º, pero la Ponencia ha introducido en el mismo algunas correcciones meramente gramaticales, proponiendo el siguiente texto:

"1. Cuando las Oficinas de la Tesorería General adviertan en los documentos de cotización defectos debidos a errores materiales o de cálculo, requerirán a los interesados para que los subsanen en el plazo de los 15 días siguientes, pasado el cual sin haberse subsanado se expedirá la correspondiente certificación de descubier-to."

En el párrafo 2.º del artículo 12 se rechazó, por mayoría, la enmienda número 8, fue retirada la número 16 y se acordó no estimar la número 24. Igualmente fue rechazada la número 8, que propone la adición de un nuevo párrafo para este artículo.

En el artículo 13 la Ponencia propone, en su primer párrafo, que las palabras "incurrirán en" sean sustituidas por las siguientes: "se incrementarán con".

En el artículo 14 la Ponencia propone que, en el párrafo 1.º, se suprima la palabra "la" en la frase: "mediante la providencia de apremio". En el párrafo 2.º se introducen algunas correcciones de estilo, con lo que el párrafo podría quedar con la siguiente redacción:

"El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, aprobará el oportuno procedimiento para la cobranza de los débitos a la Seguridad Social en vía de apremio."

En cuanto a los artículos 15 y 16, que no ha tenido enmiendas, se propone la conservación del texto enviado por el Congreso, así como respecto al artículo 17, en el que

las enmiendas números 18 y 9 fueron retiradas y la 14 rechazada por mayoría.

Se acepta la enmienda número 22 al artículo 18, con lo que su texto tendrá la siguiente redacción:

"A partir del 1 de enero de 1981 las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga, se integrarán en su totalidad en el Presupuesto de ingresos del sistema de la Seguridad Social."

Las Disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta y quinta se mantienen en su redacción original, y en la tercera se admite, por mayoría, la enmienda número 23, con lo que su texto será:

"A partir del 1 de enero de 1981, los funcionarios del Cuerpo de la Inspección de Trabajo deberán percibir sus retribuciones únicamente con cargo a los presupuestos del Ministerio al que se encuentren adscritos, sin que esto suponga variación alguna en su actual nivel de percepciones."

La incorporación de una nueva Disposición adicional, postulada por la enmienda número 10, fue rechazada por mayoría.

Finalmente, las Disposiciones adicionales primera y segunda, y las Disposiciones finales primera y segunda se proponen con el mismo texto que remitió el Congreso.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1980.  
Fernando Herreiz Muruzábal, Alfredo Marco Tabar, Antonio Martínez Ovejero, Celestino Peleteiro Otero, Joseps Subirats Piñana.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.559 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID